

# Sesión de 2 de Octubre de 1899. Presidencia del Honorable Gobernador.

Concurrieron los Honorables  
Vicepresidentes, Añua, Ortega, Le-  
centales, Palacios, R., Calle, Cue-  
va, Crespo, Chiriboga, Freire,  
Puranga, Espinosa, Alvarez, Escu-  
dero, Egas, Ferrandez, Estruago,  
Larrea, Navarra, Palacios, Perra-  
herra, V. M., Pinabenera, M.,  
Rodriguez, Valarezo, J. N. Vas-  
cos, C. Varguez, Zaldumbide  
y el infrascripto Jefe de la  
Secretaría.

Después de leído se mandó  
archivar el oficio del C. M. de Instrucción Pública, en que comu-  
nicaba que el Proyecto de Decreto  
que adjudicaba a la Municipalidad  
de Cobarrutia las propiedades compra-  
das, respectivamente a la familia Da-  
vila y a la Señora Ferraz y viuda  
de Alzola, se someterá al dis-  
tamen del Consejo de Estado.

Leído, otro del C. M. Preidan-  
te del Tribunal de Cuentas, con  
el cual remite fallada la rendición  
por el Ministerio de Hacienda,  
corrida a cargo de los Señores Do-  
ctores Francisco Sordade Ma-  
rín y Alejandro Cárdenas en el  
año de 1894, el Honorable C. M.

Presidente ordenó para el estudio de la Comisión de Hacienda la mencionada cuenta.

Trueta en 1ª Discusión y para en 2ª, los siguientes Proyectos de Decretos, redactados por el Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado:

1º El que ordena se expida el título de bachiller en Filosofía y nombre del pago de los derechos correspondientes al grado de Bachiller en Jurisprudencia al Señor Vicente Esquivel.

2º El que permite al Señor Federico Moreno recibir, hasta el 20 de Diciembre próximo el examen de segundo año de Pruebas Civiles enatoria.

A la Comisión Redactora se mandaron los siguientes proyectos de decreto de vuelta por la Honorable Cámara Legislativa.

1º El que aprueba el Convenio concerniente al cargo de paquetes postales sin valor Declarado celebrado entre el Ministerio de R. F. E. E. del Ecuador y Señor Comisario General encargado de negocios de Francia.

2º El que faculta al Concejo Cantonal de Guayaquil para donar a la Conferencia de Pan Viejo de Paul el terreno Municipal suficiente para que se construya una casa de estudio destinada a los pobres, y demás Dependencias.

3º El que ordena la construcción de un Camino de herradura del Cam...

12  
San Agustín, a la parroquia de Cuere-  
do, y asigna fondos para dicha obra y  
4.º El que reforma el Decreto segun-  
do de 18 de Abril de 1894 y asigna  
la cantidad de cien sueldos mensua-  
les a las Peñoras Juana y Juéfa  
Quiruga.

Leído el oficio del Peñor Secre-  
tario del Honorable Senado con el  
cual se via aprobado el Proyecto de  
Decreto que facultaba al Peñor Pro-  
ctor Honorabilísimo Don Basilio Vasquez; establecer en  
la ciudad de Cuenca el Instituto So-  
laro, y puestas en consideración de  
esta Honorable Cámara las siguien-  
tes modificaciones introducidas por  
el Senado, fueron aceptadas.

1.º En el artículo 5.º "si el Conse-  
jo General de Instrucción Pública no  
hubiera designado con anterioridad  
los textos de enseñanza, el Rector  
del Colegio se dirigirá a esa Corpo-  
ración solicitando la designación.  
Hasta que esta se verifique, el Rec-  
tor elegirá los textos.

2.º Que en la parte septima del  
mismo artículo, se exprese que los  
Profesores han de ser seculares.

La Presidencia dispuso pa-  
sar dicho Proyecto a la Comisión Re-  
dactora.

Leídos los siguientes telegramas,  
se ordenó que, previa contesta-  
ción, se los archivara.

Telegrama de Riobamba.

Oficina de Quito, 30 de Septiem-  
bre de 1899. = Señor Presidente  
de la Honorable Cámara de Dipu-  
tados. La Ilustre Municipal-

alidad remida en sesion el 29 del  
 que espira me autorizo a dirigir la si-  
 guiente peticion: esto es desconocido  
 para la Honorable Camara la impor-  
 tancia que tiene la Provincia del  
 Chimborazo ni menos pueden deso-  
 rdear las ventajas que reportaria esta  
 sesion de la Republica al pasar el  
 Ferrocarril directamente por esta Ciu-  
 dad. Convenido pues el Gobierno  
 simultaneamente del ardiente deseo  
 que abriga el Honorable Cuerpo  
 Legislativo por el progreso de la Re-  
 publica en general, no ha vacilado  
 en solicitar que los padres conscrip-  
 to de la Patria se sirvan ordenar que  
 la linea ferrea que se construye  
 pase directamente por esta Ciudad,  
 pues aun para la empresa seria  
 una ventaja esta disposicion por  
 los rendimientos que reportaria; al  
 expedir resolucio favorable a esta so-  
 licitud el Congreso del 99 recibira  
 la gratitud del pueblo Riobambino.  
 El Presidente Pacifico Callejas.

Telegrama de Guayaquil N° 19  
 Drito 29 ARCHIVO Septiembre de 1899  
 Poder Presidente Camara de Di-  
 putados. — En esta fecha los as-  
 critos comerciantes han elevado al Se-  
 ñor General Presidente de la Republi-  
 ca el telegrama que seguido se co-  
 pia y se permitir rogada Ud  
 prestar su valioso apoyo a su su-  
 plica en ello contenido. Haciendo  
 convenir a la Asamblea que Ud  
 tan dignamente preside la opinion y  
 deseos del Comercio de Guayaquil

14  
en el presente caso: " = Los infrascritos Comerciantes por mayor de Guayaquil a Ud. respetuosamente representamos que hemos visto con verdadera alarma en los periódicos el Proyecto de Ley respecto a la Colonia China y apelamos a Ud. para pedir su reconsideración respecto del hecho de que aquella Colonia se encuentra entre las que mejor conducta observa en el país debiendo haber sabido Ud. que tienen en abstracción aquí muchas tiendas de alta importancia. Por tanto honrada y le contamos entre nuestros mejores compradores. La expulsión de ellos, según se propone en el actual Proyecto de Ley, nos espone a pérdidas positivas de muy ingentes sumas que nos deben ahora, además de privarnos de los buenos clientes. Bienhas que la Cámara de Comercio que tratamos de reunir puede emitir su opinión, nos permitimos enviar a Ud. C. O. Presidente esta súplica. De nuestra parte en la confianza que Ud. quien siempre ha vigilado por el bienestar y prosperidad del Comercio del país, vea el modo de salvarnos del peligro que nos amenaza y a la Colonia China de la Cámara que su expulsión le causará, atiende a los hechos que esa Colonia siempre se ha mantenido industrial y acatadora de las leyes del país y que ha venido a establecerse aquí con valio.

ros capitales confiada en la tolerancia que hasta hoy ha habido con ellos y en la reconocida hospitalidad y justicia que los extranjeros en general siempre han gozado aquí. = Por el Perú. F. Letrag. Barbato, Morira & C. = Por el Páramo del Ecuador. = Edmundo Krozenema. = E. Gamel. = Gerentes: Manuel Orantia e hijo. = Sucesores Benigno. = Francisco St. Cevallos. = Por el Páramo Comercial y Agrícola. = Gerentes: J. T. Coronado. = Martín Rimborg. = Sucesores. = Osa. = Madinyá & Soles. = Antón Madinyá. = Storero & C. = Martín Rimborg & C. = Thayer & C. = Remisario. = Hermanos. = Rodríguez Hnos. Juan H. Kruger. = Duran & C. = E. Rojas. =

Los siguientes informes fueron aprobados.

Señor Presidente:

La repundición de las policías, propuesta por el Señor Ministro de lo Interior, contraria al importante servicio de la centralización administrativa, dificultaría la acción de las Municipalidades y menoscabaría su independencia. Por esta consideración los suscritos miembros de la Comisión de la Legislación opinan que no conviene la arbedicha repundición, sin desconocer que, por otra parte, podría ella tener algunas ventajas. Dado el caso acordado parecer de la Honorable Cámara.

Quito, Septiembre 30 de 1899.

P. M. Penaherrera = R. Crespo Foral =  
Fidel Egas = J. E. Fernandez =

# Señor Presidente:

La jubilación que solicitan los telegrafistas no tiene razón alguna que lo apoye y debe ser rechazada, pues aceptar ese privilegio a beneficio de los empleados de telégrafos, debíamos extenderlo a todos los funcionarios públicos principalmente a los de los ramos judicial y de Hacienda.

La Comisión N.º de Legislación.

Septiembre 28 de 1899.  
P. M. Penaherrera = R. Crespo  
F. = Fidel Egas = J. E. Fernandez.

Dióse cuenta de otro oficio de la Honorable Cámara Colegiada con el cual devuelve modificado el Proyecto de decreto que ordena el pago de los sueldos que se deban a los institutores por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Sometido a la consideración de la Cámara el Proyecto modificado, el infrascripto Diputado Secretario manifestó que no presentará el Proyecto tal cual había sido aprobado por esta Cámara, la Comisión había tenido en cuenta que los fondos destinados para la Instrucción Pública no eran suficientes para

31

abonar. Debíamente a este ramo  
que por esto se había ordenado el pa-  
go sin indicar que partida del pre-  
supuesto debía computarse.

El Honorable Consejo Fiscal. La  
partida destinada para gastos de ins-  
trucción pública según el Presupues-  
to que se ha discutido en el actual  
Congreso; es muy deficiente, y si a  
esto se quiere añadir el pago que  
debe hacerse según el actual deere-  
to, vendría a desequilibrarse por  
completo aquel presupuesto. Si se  
dejara en el proyecto que tal pago  
no se debe efectuar de los gastos extraor-  
dinarios, sería aceptable la  
reforma propuesta por la Comisio-  
nadora.

Contra la Disposición, esta Ho-  
norable Cámara no aceptó la modi-  
ficación y acordó insistir en el pro-  
yecto primitivo. Puse cuenta en seguida del  
siguiente informe y proyecto de De-  
cretos.

Señor Presidente de la Honora-  
ble Cámara de Diputados

Nuestras Comisiones reunidas de Ha-  
cienda os informan:

No es posible hacer que todo nuestro  
sistema rentístico que al rededor de los  
derechos de importación, que bastantes  
recargos se hallan ya hasta el pun-  
to en que el consumo de artículos estrange-  
ros es el mas costoso en el país.



Si en este las industrias fueren en general medianamente capaces de suministrar los efectos mas necesarios, a caso podriamos prescindir de los que vienen de fuera, cuyo valor pequeño o grande no sería indiferente. Mas no es necesario repetir aqui que, por desgracia, nos sucede todo lo contrario. Por otra parte, el aumento de los derechos de importación, no solamente produce la alta inmediata y permanente de las mercaderías extranjeras, sino que causa desequilibrio en el comercio promoviendo a los comerciantes que tienen introducidos sus artículos en jurisdicciones ventajosa relativamente a los que se preparan a invertir sus capitales o lo invertido ya en efectos que están en cambio.

El mismo tiempo ha que los pueblos del Ecuador están acostumbrados a pagar la correspondiente contribución territorial para el sostenimiento del clero y del Culto Católico, ya con el nombre de diezmo ARCHIVO con el de tres por mil. En consideración a esto y a que el territorio es el menos gravado entre todos los objetos susceptibles de impuestos, creemos que el Proyecto mas adecuado a las necesidades apuntadas por el Señor Presidente de la Republica en su último Mensaje, es el que acompaño con este informe.

Quito, Septiembre 30 de 1899.  
 J. C. Nolasco = J. C. Fernandez =

319

Mamuel A. Balarezo - Salvo mi voto. -  
R. Crespo Foral. -

# El Congreso de la República del Ecuador. Considerando:

Que es deber del Estado suministrar  
rentas para el sostenimiento del  
Clero y del Culto Católico en su ter-  
ritorio.

## Decreto

Art. 1º Impóngase a los predios rústicos la con-  
tribución del tres por mil o sea de tres  
centavos al año por cada cien su-  
eres de su valor real. Se exceptúan de  
tal contribución los terrenos cuyo va-  
lor no alcance a Diezientos sueres y  
los edificios anexos a los fundos y  
destinados para habitación.

Art. 2º El producto de este impuesto se  
destinará al servicio del Presupuesto  
eclesiástico formado con arre-  
glo a la ley.

Art. 3º No podrá invertirse en ni-  
gún otro objeto mientras no este  
completamente atendido dicho pre-  
supuesto.

El sobrante, si lo hubiere,  
se empleará en obras públicas eccle-  
siásticas.

Salvo mi voto. Pelfin B. Freixo. -  
Salvo mi voto. - J. Zaldumbide. -  
Salvo mi voto. - Fidel Egas.

Por cuanto el Honorable Cuerpo Co-

ral hubiere presente: que la Comi-  
 sión integrá no se había puesto  
 de acuerdo sino solo tras de sus  
 miembros y el Honorable Casas  
 manifestó que no había tenido tiem-  
 po de formular el respectivo voto  
 salado; y el Honorable Señor Pre-  
 sidente ordenó que se reserve el  
 asunto para después del receso, y  
 que hasta entonces acuerde la Co-  
 misión lo que creyere mas oportu-  
 no.

Después el Honorable Laredo,  
 con apoyo del Honorable Escandón, for-  
 mulo la siguiente moción: "Que se  
 declaren urgentes todos los proyectos de  
 Ley que se presenten hasta la clau-  
 sura del Congreso."

Esta en Discusión fue apro-  
 bada.

Para lectura del informe y  
 voto salado que van a continua-  
 ción

Señor Presidente:

La Comisión 1ª de Legislación  
 cree que no debe dejarse el artículo  
 30 de las reformas de la Ley Orgá-  
 nica de Hacienda; por cuanto es  
 deber primordialísimo de la Le-  
 gislatura expedir cada año el  
 respectivo presupuesto, y del Go-  
 bierno, cooperar eficazmente  
 al cumplimiento de ese deber,  
 sin el cual ni suponer se pue-  
 da hacienda pública ni conta-  
 bilidad.

Separada la Ley de sueldo  
 que es de carácter permanente.

de la de presupuestos, el estudio y  
 formacion de estos, es facil a las Ca-  
 maras Legislativas. Asi a pesar de  
 esto llegara el caso excepcional de  
 que algun Congreso no alcanzase a  
 expedir esa ley, podria dictar una dis-  
 posicion transitoria, adoptando pa-  
 ra ese caso especial aquel pre-  
 supuesto de años anteriores que  
 mas convenientemente se pareciese. No  
 hay pais en que se gobiernese sin  
 presupuesto o en que la Adminis-  
 tracion tenga por base el presu-  
 puesto de años anteriores; presu-  
 puesto que puede ser de todo pun-  
 to inaplicable a las nuevas y cre-  
 cientes necesidades del servicio pú-  
 blico.

Por estas razones creen los sus-  
 critos que es innecesaria e innove-  
 niente la derogacion del artículo ar-  
 tículo 30 de la Ley reformativa de  
 la de Hacienda expedida el año  
 pasado, salvo el parecer de la Ho-  
 norable Asamblea.

Quito, Septiembre 28 de 1899.  
 J. M. Pinaherrera - Remigio Eras-  
 mo Fosal - ARCHIVO Egas.

## Voto salvado.

Señor Presidente.  
 Me separo del ilustrado  
 parecer de mis compañeros de Comi-  
 sion respecto al informe presentado  
 para que no se derogue ni se am-  
 plie el artículo 30 de las reformas  
 de la Ley Organica de Hacienda  
 fundándome en las razones siguientes.  
 Si bien es un deber de la Legislatura

esperar cada año la Ley de Presupuesto y del Ejecutivo cooperar a la formación de ella, tampoco debemos dejar de reconocer que no es posible en algunas ocasiones esperar la referida ley.

En nuestro sistema parlamentario tenemos que sujetarnos a los trámites prescritos por el para la formación de las leyes; trámites que si bien tienden al mayor celeridad en el despacho de los asuntos sometidos a la deliberación del Congreso no siempre dan facilidades para que un asunto de tanta importancia como el Presupuesto, pueda festinarse en los cuarenta días del Congreso Ordinario.

En la atribución 2ª del artículo 65 de la Constitución se prescribe al Congreso la obligación de decretar anualmente los gastos públicos, con vista de los presupuestos que le presente el Poder Ejecutivo. Los sueldos de los empleados y funcionarios públicos de la Nación están incluidos en esos gastos; luego no pueden darse el carácter de permanente a una ley que de ningún modo tiene que ser de carácter transitorio. En consecuencia al trabajo asiduo del Presupuesto se agrega también la ley de sueldos.

El reconocimiento es preciso, que la mayoría de la Comisión, hace de que pueda llegar el caso de que no se decrete

el Presupuesto anual, no se salva con la medida indicada por ella, porque para dictar la Disposición transitoria, sería necesario sujetarla a la solemnidad de las tres Discusiones en cada Cámara, lo cual no llegaría el caso por la razón sencilla de que si se declarase esa Disposición de que este al espisar el Congreso Ordinario. Esto daría por resultado si poner al Ejecutivo en la obligación ineludible de convocar precisamente un Congreso extraordinario, lo que impediría el Ejercicio del derecho de vetar la Ley o Decreto que no juzgue conveniente a los intereses nacionales.

Si es cierto que no hay país alguno en que después de haberse hecho el Presupuesto, debemos facilitar para que en el momento no se establezca la Dictadura Fiscal, dejando subsistente una Disposición que ataría las manos al Ejecutivo, y se lo propondría en el caso de violentar la situación pacífica de la República.

Estas son las razones por las cuales la Comisión de vuestra Comisión juzga que sin derogarse la referida disposición debe agregarse al inciso siguiente.

## El Congreso del Ecuador Decreta:

Al artículo 30 de la Ley Reformativa de Hacienda agregarse este inciso:  
Si el Congreso no espide el Presupuesto anual, se harán los gastos

en conformidad al último presupuesto  
 to que hubiere estado siguiente.  
 E. Fernandez

Presentado a debate el Informe  
 el Honorable Fernandez dijo:  
 Como se deduce de la lectura del  
 voto salvado, no estoy de acuerdo  
 con la manera de opinar de mis  
 Honorables Colegas. Para compro-  
 bar mis aciertos, supongamos  
 por ejemplo que en el actual Con-  
 greso no se alcanzara a discutir  
 el Presupuesto hasta la clausura de  
 él, ¿resultaría de que el Ejecutivo  
 ha cooperado para que expenda de  
 otra ley y que sucedería? De con-  
 formidad con la Ley de Hacienda  
 que se halla en vigencia, el Po-  
 der Ejecutivo no podría hacer gas-  
 tos algunos y sí le pondría en la  
 obligación de convocar a Con-  
 greso Extraordinario, si a aceptar  
 el Presupuesto, quitándole el dere-  
 cho de objetarlo; si establecer la Dic-  
 tadura Fiscal o, en fin, verse obli-  
 gado a decir a sus empleados que  
 se retiren a sus casas, puesto que  
 no podría pagarles, subsistiendo  
 el artículo de cuya derogación  
 se trata.

El Honorable Egas:  
 La Constitución determina de  
 una manera expresa los debe-  
 res del Poder Legislativo y  
 uno de ellos es el de formar el  
 Presupuesto anual para los

gastos nacionales. El Poder Ejecutivo tiene que coadyuvar a ello de una manera directa y eficaz. La Ley reformatoria de que hoy se trata, tiene en mira el asegurar este deber, ya que sin presupuesto no podría haberse gasto alguno del Tesoro Público, entónces los poderes dejarían este conflicto, cada uno por su parte, el uno en suando con la debida oportunidad el Presupuesto, para que se discutiera; el otro, discurtiéndolo con preferencia a cualquier otro asunto. Sobre todo el Poder Ejecutivo, se cuidaría bien de someter al Congreso sin dilación alguna las objeciones que ocase hiciera al Proyecto y se al-  
 Cargaría a discutirlo.

Lo tenemos visto que cuando hay un presupuesto anterior que proporcione mayor suma de dinero para los gastos públicos, fácilmente se simpatiza con él y se ve con desdén el que disminuye esa suma, y se hace de modo que se conserve el anterior.

Todo esto se evita con el artículo reformatorio, cuya derogación se pretende ahora. Una dictadura de Hacienda se evitaría también en vez de promoverla como se dice. La conciencia pública exige, en mi concepto que la reforma alcanzada se cumpla no se la destruya al siguiente día de promulgada.

El Honorable Fernandez se dejó de conocer un hecho que sucede en todos los Congresos y es el de que



no se pueden, por varios inconvencientes, expedir la Ley de Presupuestos.

Mejor bien puede suceder que el Congreso angustiado por la estrechez del tiempo no pueda expedir la mencionada ley, y según la de Hacienda, ningún presupuesto puede regir.

Si se adiciona el inciso constante en mi voto salvado, puede ya el Ejecutivo adaptar el Presupuesto anterior y hacer los gastos de conformidad con el, pero si lo promueve en el caso de que el Congreso ha de expedir anualmente, la predicha ley, ¿tendría que hacer los gastos sin someterse á ningún sueldo á sus empleados que se retiraran á sus casas, ó entregar el mando en arriendo de quien no debiera.

El infrascripto Diputado Secretario dió lectura á las objeciones del Poder Ejecutivo en lo tocante á la reforma de que se trata.

El Honorable Pinarero Sr. El asunto es de trascendencia importantísima y merece que se le medite con madurez y calma.

El artículo constitucional prescribe que el Congreso debe dictar anualmente el Presupuesto y siendo esto así, el Proyecto que hoy se discute no guarda conformidad con dicha disposición, y, bien al contrario por el se establece algo que amenaza el precepto.

la constitucional dejando una puerta abierta para que en algún caso no pudiera ser cumplido ese precepto. El Congreso deberá desatender ese precepto Constitucional si el Señor Presidente, obligación estricta de él es dictar el Presupuesto, motivo por el cual no puede suponerse, en el terreno legal que haya Congreso alguno que no le dicte, y, establecer una ley para un caso de desobediencia de la Constitución, sin que implique un procedimiento sin fundamento razonable, esto comprendo porque quiere dictarse esta ley, sobre un caso particular de incumplimiento de la Constitución, cuando el Congreso debe cumplir muchos deberes y física y moralmente es imposible que aquél no los cumpla. Con el proyecto que se discute no solo se quita un estímulo al Ejecutivo, para que este coordine eficazmente en cada año a la formación de la Ley de Presupuestos, sino se le facilita para que pueda, cuando lo juzgue conveniente a sus intereses llevar a que se pida anualmente la indicada Ley.

El Honorable Fernandez; para comprobar que no es posible dictar un presupuesto anual, podría preguntar al Honorable presidente si, es verdad que en el Congreso pasado, cuyas sesiones presidía, no se pidió el presupuesto y lo mismo puede suceder en el actual siendo así que, el Poder Ejecutivo

entivo puede objetar el Presupuesto como lo hizo anteriormente. Entonces cual sera la base para los gastos que demande el ejercicio de la Administracion? Ninguna, y en el Congreso anterior no se dijo que se serviria de manera alguna el precepto Constitucional. El Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus deberes remite a la Consideracion de las Camaras el Proyecto; estas se ocupan de el; pero puede talvez que no se lo sancionen; y para este caso, lo mas natural es que se le pague para que haga los gastos de conformidad con el Presupuesto que ha estado rigiendo y no pueda ser maltratado en su arbitrio. El Honorable Procurador No. La anterior Legislatura expidió oportunamente la Ley de Presupuestos, aunque esta fue presentada por el Ejecutivo fuera del plazo Constitucional, y si fue necesario un Congreso Extraordinario para que corriera de las objeciones, esto se debió a lo que el Ejecutivo hizo aquellas, segun recuerdo, despues del Congreso Ordinario. No debe suponerse que un Legislador venga inspirado del proposito de expedir la Ley de Presupuestos, con el fin de salvar al Gobierno en una situacion bastante dificil. Lo que debemos tener en cuenta es que el Poder se



gislativo ha de proceder en los ca-  
 sos obediendo la Constitución e  
 inspirado por los sentimientos de  
 Justicia y conveniencia pública. Si el  
 Congreso, a causa de inconvenientes  
 insuperables no expide la ley en el  
 Congreso Ordinario, el Ejecutivo de-  
 be convocar un Congreso Extraor-  
 dinario con este fin, y conseguir  
 de esta manera que aquel cum-  
 pla su deber que no puede cum-  
 plirlo anormalmente. No se teme  
 que las pasiones políticas hallen  
 en el Congreso campo apropiado  
 para satisfacer en la ley de Pre-  
 supuestos. Si ellas existen en al-  
 guno de los representantes, es lo cer-  
 to que tales pasiones se neutralizan  
 mediante la influencia de los otros  
 miembros del Congreso, cuyo le-  
 vantado comportamiento debe ser  
 sir de eficaz estímulo, y finalmen-  
 te, tengase en cuenta que debemos  
 convenir en que no es la Legis-  
 lativa mas si el Ejecutivo a quien  
 pueda convenir que no se dicté  
 anualmente la ley de Presupues-  
 tos.



El Honorable Valarezo (M. R.)  
 De la lectura del mismo Informe  
 presentado por la mayoría de la  
 Comisión, se desprende la necesi-  
 dad de aceptar el inciso propues-  
 to por la minoría que representa  
 el Honorable Fernandez.  
 Ciertamente, el Congreso  
 está obligado a dictar anualmen-  
 te la Ley de Presupuestos, porque  
 en la Constitución está consigna-

Da una facultad del Poder Legislativo, facultad que se convirtió en deber de patriotismo; pero la mayoría mayoría de la Comisión ha reconocido puntualmente la posibilidad de que el Congreso cumpla alguna vez el cumplimiento de tal deber, posibilidad confirmada por el hecho repetido en muchas Legislativas, prescrites que en una u en dos ocasiones se ha dejado de dictar el presupuesto.

Esta mayoría como la memoria recuerda que es necesario llevar este punto y ambas cosas en torno de un mismo Centro, cual es la disposición ocasional según lo que a falta de presupuesto expedido en el respectivo año, han de hacerse los gastos según el último presupuesto.

Si pues, de cualquiera manera hemos llegado a la disposición ocasional, lo mas fácil y honesto es que esa disposición quede consignada en la misma ley de Hacienda para que rija ocasionalmente, esto es, para que se cumpla cuando el Congreso no haya dictado el Presupuesto.

Y sino ¿cual podría ser el efecto de que el Congreso no dicta la Ley de Presupuesto y ni tenga tiempo tampoco de dictar la ley ocasional a que se refiere la mayoría de la Comisión? Que habremos prescrites

al Ejecutivo en la ineludible necesidad de proclamar la Dictadura Fiscal muy bien lo indica el Honorable Fernandez, ya que suspender la Administracion seria imposible.

Aspira mi Honorable firmante que el remedio en este caso podria hacer que el Ejecutivo convoque a Congreso Extraordinario para atender a la Ley de Gastos; pero creo que por dignidad y honra del Cuerpo Legislativo no debemos buscar el remedio de la omision en que el Ejecutivo convoque a Congreso Extraordinario, si en el Ordinario tenemos suficiente tiempo para prevenir los males y remediarlos.

Por otra parte, el mal apuntado por la mayoria de la Comision, esto es, los inconvenientes de que un solo Presupuesto llegue a regir en años sucesivos, desaparece con solo considerar, que tan grave mal es susceptible de un remedio muy sencillo; a saber: que el Congreso se reune anualmente y el patriotismo de sus miembros les hara dedicar preferentemente el tiempo a formar el Presupuesto a fin de evitar que siga rigiendo el anterior.

El Honorable Grupo Total Respecto a la necesidad de expedirse la ley de Presupuestos, no puede provenirse en duda, porque es bien sabido que ella es la base de la Contabilidad y la formula de

Las necesidades del país. ¿ Como se puede gobernar con un presupuesto de años? ¿ Aquien se debe el que no se dé el Presupuesto anual? ¿ A los Congresos, sino al Poder Ejecutivo, quien tiene interés, en conservar un Presupuesto que este de acuerdo con sus aspiraciones y de mantener una Dictadura Fiscal perpetua sobre la base de un Presupuesto imposible.

En años anteriores, se opuso por la supresion de este artículo de la ley de Hacienda, con el objeto de evitar que el Ejecutivo desatienda el ineludible deber de presentar el Presupuesto, atendiendo a las necesidades del año economico. Ahora mismo el Proyecto de Presupuesto no fue remitido pronto; pero la Legislatura hará lo posible para dictarlo. Lo que se pretende es conseguir que el Ejecutivo tenga el mismo interés que la Legislatura en expedir el Presupuesto, anualmente, para evitar lo que tanto se ha recordado respecto a la dictadura fiscal, mediante la que jamas puede haber responsabilidad ni haciendo bien organizada. Las Legislaturas en otros países, se reúnen con el objeto de tratar preferentemente de la Ley de Presupuestos; y entre nosotros el Presupuesto es el asunto mas secundario. Por esto, pues, deseo que no se derogue el artículo

vigente de la Ley de Hacienda, que introduce una reforma en la administración pública.

El Honorable Balmori M. R. por lo que acaba de oír al Honorable Crespo Ford, la cuestión se reduce más bien a puntos de hecho que de derecho. Guardase el Honorable Crespo Ford que la falta de Presupuestos anual no depende de omisión del Congreso sino del Decreto del Ejecutivo en presentar el Proyecto dentro del plazo fijado por la Constitución.

esto congoza bien la historia de estos hechos en los tiempos anteriores; pero puedo referirme a uno, a saber: a la oportunidad con que el Ejecutivo presentó el año pasado en la noche, que los sumamos aquí a los veinte o veintinueve días de instaladas las sesiones y con falta del Ejecutivo; sin embargo, siempre tuvimos presupuestos. ¿Cuál fue la causa? Que el Congreso por multitud de dudas y discusiones no llegó a expedir la ley en su parte, cosa de que el Ejecutivo no tuvo el tiempo suficiente para gozar del plazo que le señala la Constitución, a fin de poder objetar o sancionar esa ley, mientras el Congreso se hallaba reunido. Si hubiera apresurado el Congreso sus trabajos el resultado habría sido que dentro de los sesenta días de sus sesiones habría dictado la Ley necesariamente, supuesto que pasado los 90 días de que el Ejecutivo puede





Disponer, según los casos, para la  
 ejecución, el Congreso hubiere in-  
 sistido en su resolución y si el  
 Ejecutivo no hubiere objetado, la  
 voluntad de las Cámaras se había  
 convertido en ley por el ministro,  
 no de la Constitución; y en nin-  
 gun caso habría habido falta de  
 Ley de Presupuestos.

Quisiera, pues, en que de solo  
 la voluntad del Congreso dependa  
 el que se cumplirá la disposición  
 de dictar el Presupuesto anual,  
 y por lo mismo para tenernos  
 que tener en la ley de Hacienda  
 establecido la disposición ocasional  
 de que tratamos, para el caso de  
 que el Congreso por cualquiera  
 causa no tiene este deber.

El Honorable Egas: La ley  
 ocasional de que habla es un mero  
 supuesto, que no llegaría a verificarse.

No se diga que el artículo vi-  
 gésimo se podría infringir, pues de  
 bemos suponer suficiente patriotismo  
 tanto en el Congreso para dictar  
 una Ley indispensable, jamás  
 los Legislativas han dejado de  
 cumplir con ese deber. Es el Ejecutivo  
 el que ha opuesto difi-  
 cultades, como en el año pasa-  
 do, que se negó a someter sus  
 obligaciones al Congreso Extra-  
 ordinario, en previsión tal vez de  
 una insistencia. El artículo  
 previene esos arbitrios y asegura  
 la sanción de la Ley y la obediencia  
 a la Constitución.

Cerrado el debate, fue negado el informe y en Discusion el inciso constante al final del voto salado del Honorable Fernandez, paso a 2ª Discusion, con la indicacion del Honorable Lavaherrera de que se reglaminase el precepto Constitucional en el sentido de que se le obligue al Poder Ejecutivo a presentar el Proyecto de Ley de Premios para premiar como se imple el Congreso

Paso a 3ª Discusion el Proyecto de Decreto que faculte al Poder Ejecutivo para celebrar con los acreedores de Bonos de la Deuda Externa un contrato de consolidacion y conversion de dicha deuda, conformidad con las bases que en el se expresan.

**Receso:**

Reinstalada la sesion, se puso en primer debate el siguiente Proyecto de Decreto.

**El Congreso de la Republica del Ecuador.**

**Considerando:**

Que en la practica pudiese entenderse la extension que la palabra "partes" tenga en el articulo 58 del Código Penal.

**Decreta:**

Articulo unico. Entre las partes perjuradas por una infraccion, halla-

36  
se comprendido el Fisco hasta conu-  
mencia de los sumas extraordinarias  
gastados para mantener la seguri-  
dad del Estado, comprometida por  
crímenes i delitos de los puntuati-  
vados en el título I, libro II del Có-  
digo expresado.

La existencia y monto  
de esas sumas se comprobará me-  
diante el Informe de los Minis-  
tros de Estado en los despachos de  
Guerra y Marina y de Hacienda,  
o mediante copia autorizada del  
mismo Informe que una vez se  
hubiere emitido.

Dado en el Palacio Nacional  
Manuel R. Balarezo. = M. E. Escu-  
dero. = Pelfin B. Treviño. = F. La-  
rea. = El Jefe de Gabinete.

El Honorable Balarezo: = Se-  
ñor Presidente. He aquí un pro-  
yecto a mi vez jurado y necesario,  
justo porque conforme a las prin-  
cípales de justicia universal  
el que causa daño a otro debe re-  
pararlo. Nuestro sistema de le-  
gislación acepta expresamente  
este saludable principio: así  
en el Código Civil en el Penal  
hallase prescrita la indemnifi-  
cación de perjuicios ya sea pa-  
ra los actos en que concurra  
la mera culpa civil, ya para los  
delitos o enasi delitos. El mis-  
mo artículo que acaba de leerse  
(58 del segundo Código) confirma  
esta verdad.

Ahora no se trata de in-  
troducir innovación alguna; bus-

337

con únicamente la lógica aplicación de la misma doctrina presentada a las infracciones que se llaman políticas; porque figuran la relación interna, el movimiento regular del Estado; aplicación que con firmeza y energía no temeraria se hace con la Declaración que trata el Proyecto.

La alta vigilancia que los pueblos ejercen y ejercer, respecto de los actos del poder legislativo y su actividad en lo tocante a las deliberaciones de la voluntad soberana, para resistirlos sin violar los eternos principios del derecho natural y contradice las fundamentales bases de la sucesión. Según nuestras instituciones las infracciones políticas se castigan y para imponerla allí está el artículo 1.º del libro 2.º del Código Penal. Al lado de la pena principal debe hallarse la indemnización de perjuicios; abolvamos del todo a tales infractores, bien está que la vida, la honra y otros derechos originarios sobrevivan siempre y queden libres en medida de toda turbulencia política; pero la simple indemnización de perjuicios que se refiere sólo a los bienes con que se va a reparar el mal que a la Nación a causa de el infractor, reembolsando a las Cajas fiscales, son gastos extraordinarios que nada tienen de impuesto ni el carácter de peligro. El Honorable Virrey, ha

que pudiera aceptarse la extensión que se propone el Proyecto, será preciso que al Estado que es una de las partes determinadas se opusiere la otra parte con igual determinación. Esta no existe: en la revolución hay una colectividad, esta no es la parte; pero es compleja de individuos. Creaban los cobecallas, con capitanes algunos individuos de tropa, y estos, a caso los ahenos culpables acaban los que tengan que indemnizar al Estado la totalidad de lo gastado en la Campaña, y está después de que sean condenados a la pena de la infracción, pena esta misma que se sufre después de la preliminar sufridos como derrotados y prisioneros.

De parte de un concepto es inexacto. La misión del Estado es la de conservar el orden social, no la de indemnizarse de sus gastos que quedan impuros relativos. Esto será lo que se ve, según decía Bastiat; pues si lo que no se ve ARCHIVO. Lo que no se ve, en el caso de represión de las revoluciones, es la restauración del orden perturbado, y el bien de la paz pública, de la normalización del orden público. El gasto ha sido pues en este caso grandemente productivo. La guerra no es para depredadora como inevitablemente desocupa en el turno del combate. La paz he aquí la producción.

No entremos pues, a discutir compensaciones para el Fisco, cuando el orden se restablece. No haga más del Poder Ejecutivo ademas de fuerza Administrativa, de fuerza militar, representante de la fuerza de indemnizaciones y legios que serán una amenaza, que se convertirá en ruina del patriotismo de los ciudadanos. Castigados quedarán con la muerte en el Campamento, con los rigores aplicados a la Parota, con la pena Criminal, si se escapan de esos rigores. No les impongan la responsabilidad absoluta por informes del Gobierno sobre los gastos que se quieran imputar a una individual si imputada responsabilidad. Tamos de este modo del camino de la precaución del Debe y del Haber, al campo abierto de la confiscación.

El Honorable Encendedor:  
 El Honorable Farguez nada ha dicho respecto de la obligación a que naturalmente quedan sujetos los que han cometido una infracción, respecto de los delitos y propósitos que han cometido. La única observación que ha hecho, es que esta indemnización pueda dar lugar a grandes desigualdades, si se trata de los revolucionarios, imponiendo un castigo mayor para el que sea menos culpable.

Pero esta observación no tiene razón de ser, ya que en toda infracción en la que han concurrido varios individuos, los que caen

en poder de la justicia son natu-  
 ralmente castigados, en tanto que  
 no lo son los que han logra-  
 do burlar la acción de aquella,  
 y otro tanto para con la indan-  
 guinación de perjuicios. En conse-  
 cuencia, si tenemos que conse-  
 guir en que se castigue al in-  
 fractor que ha caído en poder de  
 la justicia, aún cuando no fue-  
 ran por los otros codelinamientos,  
 si reformar el principio que re-  
 gira en legislación penal, esta-  
 bleciendo la regla de que cuan-  
 do muchos han cometido una  
 infracción, sino se puede cas-  
 tigar a todos no se castigue a  
 ninguno. De modo que, en  
 mi concepto, no tiene razón  
 de ser la observación presentada  
 por el Honorable prospirante,  
 en cuanto a las desigualdades  
 que en la práctica puede oca-  
 sionar la obligación que los  
 revolucionarios tienen de in-  
 demnizar los Daños y Perju-  
 icios a una infracción.



El Honorable Balarez:  
 Para rectificación cabe hacer a lo  
 dicho por el Honorable Varquez,  
 muy lejos se haya el Proyecto de  
 extirpar la idea de confisca-  
 ción de bienes; Jamás nadie  
 ha llamado confiscación el  
 simple pago de Daños y Per-  
 juicios que acompañan a  
 cualquier crimen o delito. El  
 artículo 58 que hemos citado  
 no confisca en manera alguna

los bienes de los infractores; y la  
 prescripción que ahora pretendemos  
 no es sino la lógica aplicación del  
 mismo principio general a las  
 infracciones políticas. Ni de con-  
 fiscaciones ó de cosa juzgada re-  
 tractada, jamás hubiera suscrito.  
 Eligo de abusos tam-  
 poco hay notable que digamos: el  
 poder llamado á realizar la idea  
 de Proyecto es el que mas confian-  
 za infunde a todos en la Repu-  
 blica, á saber, el Poder Judicial,  
 representado para estos fines este  
 por el Honorable Tribunal  
 Supremo, de cuya imparcialidad  
 y rectitud nadie ha podido dudar  
 hasta ahora; pues bien sabido es  
 que conforme á nuestra ley de Pro-  
 cedimiento Criminal no haya cau-  
 sa alguna de importancia que  
 llegue á sus terminos, sin que pase  
 por los ojos del Tribunal Su-  
 premo; el Juez de Letras, la  
 Corte Superior, no suscriben  
 sino para imponer una pena de  
 consideración y no lo hacen pa-  
 ra decretar la confiscación  
 de bienes. i Mandará el  
 nombre de Confiscación una sen-  
 tencia expedida por la Corte Su-  
 prema de Justicia.  
 Por lo demás, cree el  
 Honorable Vargas que el gasto  
 de pluma y bulto para man-  
 tener la seguridad del Estado  
 no exige reembolso.  
 Dijimos bien Señor Presi-  
 dente, en que era pluma y bulto

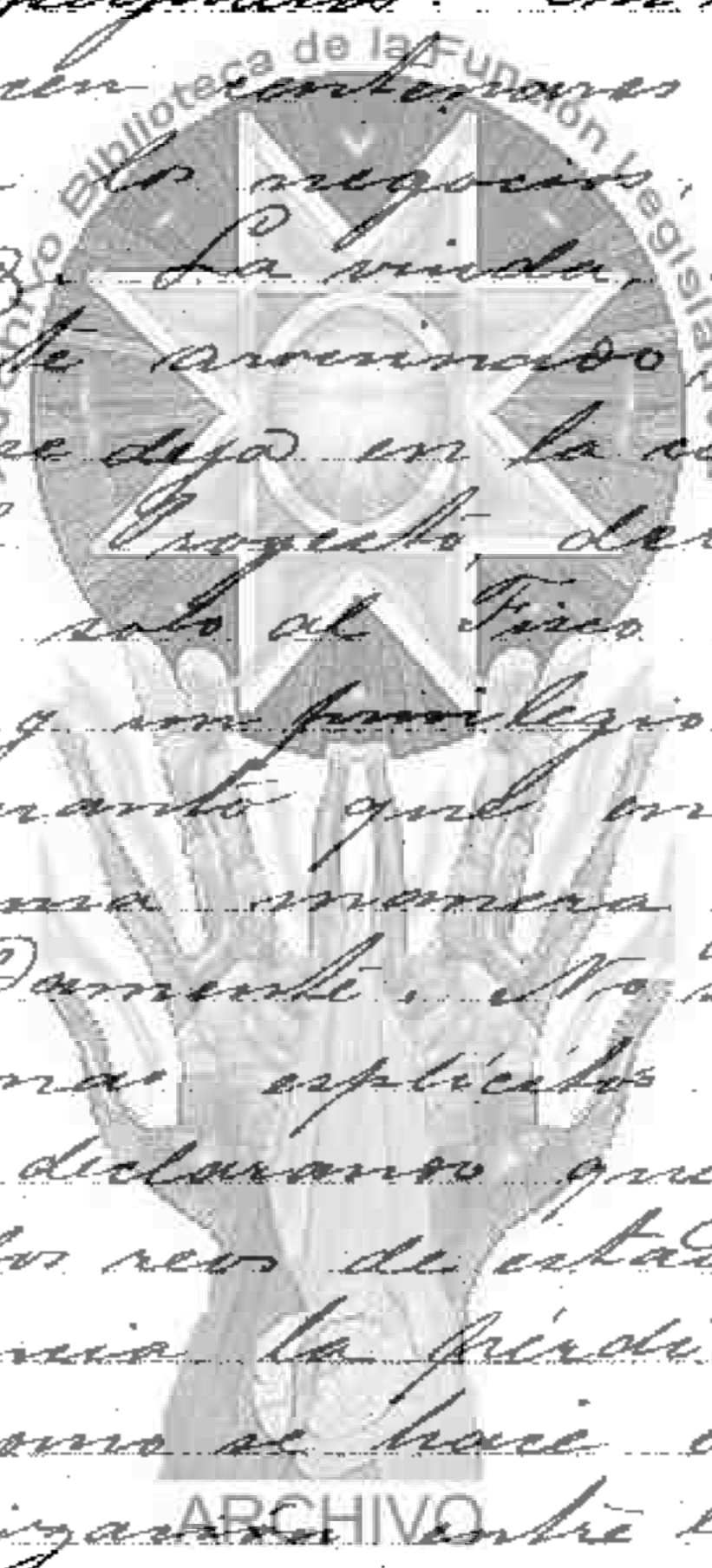


horno convierten en horno y por  
 otra el servicio de casi todos  
 los ramos de la Administración  
 necesarios para el bienestar de  
 los pueblos cuyo Dinero se destina  
 a la guerra distrayéndolos de  
 su objeto legítimo a excepción  
 únicamente de los de beneficencia  
 y otros ramos expresados en la  
 Constitución.

El Sr. Panguay. No he dicho  
 que el Proyecto tenga la mente  
 de la Confiscación, sino que  
 tiene el peligro de ir por ese  
 camino, puesto que a cualquier  
 individuo que se diga haya he-  
 cho parte en una contienda  
 política se le exigirá lo que se  
 le corresponde en rigor de  
 penas y prisiones; si llegare el caso de  
 que fueren tomados dos, pues a  
 solo estos dos se les exigirá el  
 monto total de lo que el Esta-  
 do hubiere gastado para el  
 mantenimiento del orden pú-  
 blico el que el Estado se apode-  
 re del patrimonio individual  
 y lo absorba y no se llamará  
 confiscación.

El Honorable Creso Fual. La  
 reforma que se intenta no es un  
 simple rolario de disposiciones  
 ya existentes en nuestro Código Pe-  
 nal. Su Señor Presidente se tra-  
 ta de introducir una disposición  
 nueva en la Legislación de los  
 pueblos civilizados. Las infraccio-  
 nes políticas son de carácter espe-

cial y de múltiples aspectos, y no es posible aplicar a ellas las reglas generales del derecho penal. En una infortunada guerra el daño causado por este es limitado; no así en los delitos políticos. La revolución altera la sociedad toda; y todos los nombres de ella padecen los perjuicios que conlleva la perturbación del orden. ¿Por qué pues se circunscribe al Fisco la indemnización de perjuicios? En una revolución, desaparecen los contadores de vidas, se aniquilan los negocios, se destruye la propiedad. La viuda, el huérfano, el negociante arruinado, el propietario a quien se dejó en la calle, no tienen según el Proyecto, derecho a ser indemnizados; solo al Fisco se acuerda el privilegio; y con privilegio tanto más irrazonable cuanto que entera confusión de una manera franca o de simuladamente. No será mejor que fueran más explícitos los artículos del Proyecto, declarando que toda condena contra los reos de estado traiga por consecuencia la pérdida de sus bienes? Por fin como se hace el reparto de la indemnización entre los revolucionarios? ¿La pagarán solo los que fueron reducidos a juramento, ¿satisfarán estos solo una cuota? ¿No entiendo de un Presidente, como puede llevarse a la práctica una Disposición como la que discutimos. Creo que para acabar con las conspiraciones no debe alterarse la legislación ni violentarse el derecho. Por estos motivos, aunque condene como condeno la revolución, no puedo estar por el artículo del pro-



44  
gusto. El Honorable Senador M. de  
San Presidente: Aunque reconozco  
muy buena intención en los auto-  
res del Proyecto, sin embargo declaro  
que no estoy por él, y porque además  
de los motivos expuestos por los que  
me han precedido en la palabra,  
es inepto que el Jefe se aparte  
en los juicios criminales en el sentido  
que lo da a entender el Proyecto que se  
discute. No hay legislación alguna que  
establezca lo que hoy se pretende; y  
si tanto en las legislaciones de otros  
pueblos como en la nuestra se esta-  
blece que debe intervenir el Ministerio  
Fiscal en los procedimientos crimina-  
les, el Agente Fiscal representa no  
al Jefe sino a la Nación en de-  
manda del castigo de la infracción,  
como condición indispensable para  
el restablecimiento del orden, eficaz  
protección de los derechos y satisfac-  
ción de la justicia pública. Ade-  
más de esto, la seguridad parte del  
Proyecto, es ocasionada, a frecuentí-  
simos abispos que hacen de la ley  
un acto a toda obra atentatorio.

Se ha criticado con sobra de  
motivo a los Consejos de Guerra ex-  
traordinarios para el juzgamiento  
de las infracciones políticas, porque  
el Consejo de Guerra verbal se con-  
sidera compuesto de personas ene-  
migas del procesado e interesado  
por esto en condenarlo. La misma  
consideración existe en contra del  
inciso 2.º del Proyecto, ya que es-  
tendiendo, los otros medios de proce-

345

ba se declara que el informe de los  
Ministros de Estado debe ser la prueba  
suficiente de la existencia y monto  
de las sumas extraordinarias inverti-  
das para mantener la seguridad del  
Estado.

El Honorable Excmo. Sr. de  
dijo y razonó, que el objeto primor-  
dial de un Estado al castigar una in-  
fracción es la vindicta pública. Cien-  
tamente que esto es así, y de ahí que  
nuestros Códigos prescriban las penas  
proporcionadas para castigar las  
infracciones. Mas de esto, no puede  
de en manera alguna deducirse que  
los revolucionarios quedan exentos de  
la indemnización de perjuicios, ya  
que todo infractor queda sujeto tam-  
bién a la pena como a la reparación  
del daño o perjuicio que hubiere cau-  
sado.

El revolucionario es culpable de  
una muy grave infracción, y por lo  
mismo, no encuentra fundamento  
para exonerarle de los daños y perjui-  
cios que hubiere ocasionado, como lo es  
tá el responsable de la más leve in-  
fracción. Me admira que a  
quien ayer se le consideraba tan  
culpable, que se le castigaba con el  
cadalso, hoy ya no debe ser responsa-  
ble ni de los perjuicios que hubiere  
causado. Habrá acaso variado la  
naturaleza de esta infracción, de ma-  
do que ayer era la más grave que se  
podía cometer, y hoy no debe dar lu-  
gar ni siquiera a aquella indemniza-  
ción, de la cual es responsable aún  
el que incurre en una contraven-

ción? .....

Por lo Demas Puntos Presidente, si se era que el Proyecto en Discusion pueda dar lugar, a abusos, como los que se ha anotado, nada mas propio que rodear el Proyecto de las disposiciones mas adecuadas para evitar dichos abusos. Pero rechazarlo tan solo por los abusos que puede originar, no me parece ni justo ni fundado, porque en tal caso debiamos abolir toda institucion por sagrada que sea, ya que se puede abusar de todo.

El Honorable Egoas impugno tambien el Proyecto, considerandolo no solo como injusto y temerario peligroso en su aplicacion, mas tambien porque en el fondo no es otra cosa, en su concepto, que el terror manifestado bajo una forma tan odiosa como inimitada. El Proyecto, digo, es repugnante de los principios Liberales, que no deben ser sacrificados por propia conveniencia; Proyecto que no se presta a modificaciones de ningun genero, puesto que la idea que el establece y el proposito que persigue son de todo inadmisible.

Si en los delitos politicos, en los que tienden a fracturar el orden establecido, se han de indemnizar los perjuicios a las partes; y he como punto ha de ser considerado el Fisco para ese efecto, como se pretende, no comprendo como pudiera hacerse la Distribucion de las indemnizaciones entre el Fisco y

hoyos los habitantes de la Nación, que han sufrido como él, y mas que él. La sangre de las victimas, la desolacion y ruina de las familias, las calamidades generales de toda especie conseqüentes a una revolucion, ¿que precio tendrían, como se indemnigaban?

Las cantidades gastadas del Erario es lo que importa relativamente. Se llenan las arcas fiscales con parte de la riqueza general, pero que todos contribuyen de diferentes modos. Los capitales invertidos en sostener el orden son, pues de todos, y a todos debiera indemnigarse; pero esto es ficción y sobralmente imposible.

El Honorable Pinaburera (V. M.) Señor Presidente: Se ha tocado un punto de Legislacion sumamente grave y trascendental, yo suplico que meditemos con serenidad y circunspeccion. Politicamente considerada la cuestion, pueden ciertamente presentarse poderosas reflexiones contra el Proyecto de que se trata; pero yo vuelgo a mis honra- rables Colegas que en nos alejamos de ese odioso terreno, en donde el criterio se pierde facilmente, y tantas inconsecuencias y contradicciones se observan. Olvidemos que hoy rige el partido radical y procediran sin temerarios los revolucionarios, presionados del peligro e inmovel precedente politico que con el Proyecto se dejaría, de las represalias

que podria dar ocasion, y de todas sus  
 funestas consecuencias; no traigamos  
 a la memoria las meditas opresio-  
 nes que, en sentido analogo al del  
 Proyecto, han agerido en todos tiem-  
 pos y lugares al partido vencedor  
 los rebucos y exageraciones de  
 la passion politica; y colosando  
 nos, como Legisladores que somos,  
 en el areno Campo de la Legisla-  
 cion; reanunciamos que es de todo  
 punto indispensable la ley de  
 que se trata.

El individuo perjudicado  
 por una infraccion, tiene derecho de  
 presentarse en el juicio criminal,  
 reclamando la indemnizacion  
 respectiva; y la Estacion goza del  
 mismo derecho, siempre que se  
 trata de infracciones que le han  
 perjudicado en los bienes que ella  
 posee como persona juridica;  
 si se comete un robo de bienes fis-  
 colos, el Fisco puede exigir del de-  
 linquenté la restitucion de lo  
 que robado; si el delito consiste en  
 la destruccion de un edificio si elia  
 era perteneciente a la Estacion,  
 ésta como cualquiera otra perso-  
 na natural o juridica, puede pre-  
 tender la reparacion del dano. Mas  
 de ningun modo puede entenderse  
 esa accion Civil del Estado al reem-  
 bolso de los gastos ordinarios que  
 la Administracion necesita hacer  
 para la persecucion y castigo de  
 los criminales. No solo en los delitos  
 politicos, sino en muchos otros, la  
 Administracion hace a veces gastos

extraordinarios, con tal objeto; y jamas se ha pretendido que el Gobierno, para reembolsarlos deduzca acciones civiles contra los criminales. Para perseguir y castigar a los ladrones y asesinos, a los contrabandistas etc. etc. solo hacerse gastos extraordinarios; y porque se pretende hacer respecto de los perturbadores del orden una excepcion tan anormal, tan contraria a los sacros principios de Legislacion, tan vacilante de los abusos que a menudo se guardan las prevenciones politicas?

Puede que la guardia contra estos abusos esta porque el Poder Judicial, siempre integro entre nosotros; seria el llamado a aplicar la ley que se discute. Mas es preciso reconocer como reconocer que solamente los publicistas, que en tratándose de infracciones de ese genero, es muy dificil que los Tribunales puedan abstraerse de la influencia de las ideas Dominantes y de las sugerencias del Poder.

El Ministerio de Estado, a cuyo testimonio esta célebre Ley refiere en absoluto en cuanto a la estimacion y fijacion de los perjuicios, exageraria el monto de ellos; y cuando se lo juzgase, la cantidad de la indemnizacion necesaria siempre con exceso del valor total de los haberes de los delinquentes, verdaderos o supuestos; y en ultimo analisis el efecto unico de la Ley seria el establecimiento de



la pena de confiscación, prohibida por la Constitución de la República, condenada en suada por los mas fundamentales principios de moral y de justicia.

Por estas consideraciones y otras que pudieran agregarse, negaré mi voto al Proyecto.

Cerrada la discusión el Honorable Penabazere se pidió que la votación sea nominal: estuviere por la afirmativa los Honorables Balazares (M. R.), Chiriboga Trece, Valarejo (C. A.), Concha, Calle, Avilés, Antequera, Escudero, Arcas, Salas, Salas, Larrea, Valdivieso y el infrascripto Diputado Secretario; y por la negativa los Honorables Presidente, Varguez, Vascones C., Palacios, Espinoza Monroy, Fernandez, Penabazere M., Penabazere J. M., Crespo Toral, Ogas, Astegay y Navarro. En consecuencia pasó a 2.ª discusión el Proyecto en Debate.

La Honorable Cámara declaró estar conforme con lo acordado y aprobó la redacción de los siguientes Proyectos de Decreto.

- 1.º Del que faculta al Señor Eduardo Felix Salas, para que pueda matricularse en el 6.º año de jurisprudencia, fuera del tiempo legal.
- 2.º Del que asigna fondos a la escuela de artes y Oficios de San Agustín, fundada por la sociedad Filantrópica del Guayas.
- 3.º Del que adjudica al Comité Diaz de Agosto un terreno de pro-

puédase arracional recibidos en la u-  
trinidad y de la Carrera Garcia  
Moreno de esta ciudad.

4º Del que faculto al Poder Ejecu-  
tivo para que pudiese ceder o donar, en  
favor de Ramona Hidalgo, los derechos  
que tiene el Fisco en la casa que fué  
del Presbítero Rafael Moreno, situada  
en la ciudad de Portoviejo.

5º Del que asigna a las Señoras  
Juana y Josefa Durango la  
posesión provisional de unos bienes  
que se dividirá por partes igua-  
les entre dichas Señoras.

Se dió cuenta en pri-  
mer debate el siguiente Proyecto  
de Decreto suspenso antes del re-  
ceso.

### Señor Presidente:

Nuestras Comisiones de Hacienda  
reunidas, con vista del Mensaje  
fe del Poder Ejecutivo, se presenta el  
siguiente Proyecto:

### El Congreso del Ecuador:

### Decreta:

Art. 1º Imponerse el derecho adicional del diez por  
ciento sobre los derechos de Importación  
que se cobraban en todas las Aduanas  
de la Republica.

Art. 2º El producto de este impuesto, se  
destina al sostenimiento del Clero y del  
Culto.

Art. 3º Los Administradores de las Aduanas entran-  
garán directamente el valor del Impu-  
uesto cobrado cada seis meses, al Cole-  
tor de la respectiva Diócesis.

N.º 4.º El Prelado eclesiástico de cada Diócesis hará el reparto en conformidad con el presupuesto de que habla el artículo 14 de la Ley de Patronato.

N.º 5.º Si hubiere algún sobrante, se destinará éste al servicio de la Instrucción Primaria.

Dado en la Secretaría. - F. Egan. - C. Foral.  
D. B. Treviño Zaldumbide.

El Honorable Sr. D. A. manifestó que no estaba por el Proyecto en debate, ~~pero~~ que consistía en el Informe que se dio acerca anticipadamente su manera de opinar sobre el aumento, por cuanto no era por lo impuesto en diez por ciento mas sobre los derechos de importación tan recargados hasta hoy. Además los comerciantes que han hecho pedidos verían los que sufrirían el aumento de este impuesto, mientras que los otros que tienen sus mercaderías almacenadas se salvarían de él, y venderían a buen precio, aunque estos hayan pagado el impuesto, perjudicando notablemente al Comercio en general; yo estoy comprendido en el número de estos últimos, y con todo, no estaré por el nuevo recargo propuesto.

Temprano estare porque el producto de las entradas de Aduana sean entregadas al Colector de la respectiva Diócesis; por que si el Gobierno está en el deber de pagar el Presupuesto Eclesiástico, debe hacerlo de las Cajas Fiscales.

Cerrada la discusión pasó el Proyecto a 2.º debate, y el informe y Proyecto a que hace referencia el Honorable Sr. D. A. pa-  
sarán igualmente, como indicaciones para  
34

Se clausuró la sesión.

El Presidente.  
José Luis Tamayo

El Diputado Secretario  
Miguel P. Foral